

Señor (a)

JUEZ (a) PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA (C)

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO

DE: JULIO ALBERTO GALEANO MOSUCHA

CONTRA: NELCY PATRICIA ROMERO JOLA

Respetado Doctor(a):

ALEXANDER MURCIA MARQUEZ mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.173.884 de Simijaca (C) con Tarjeta Profesional 252,831 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección carrera 69i No 70-69 int 202 actuando como apoderado Judicial de la señora NELCY PATRICIA ROMERO JOLA también mayor identificada con la cédula de Ciudadanía No 20.976.443 de Susa (C) ubicada en la carrera 3 No 5-03 de Susa (C). Procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda declarativa impetrada por JULIO ALBERTO GALEANO MOSUCHA en los siguientes términos:

#### PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: es cierto hubo un contrato de empeño entre mi prohijada y el demandante, mi prohijada contaba con autorización de la propietaria del predio objeto de empeño que para este caso es su señora madre.

SEGUNDA: Me opongo, me atengo a lo que resulte probado.

TERCERA: Me opongo, me atengo a lo que se logre probar en la Litis.

CUARTA: Me opongo, me atengo a lo que se pruebe.

#### PRETENSIONES CONDENATORIAS

PRIMERA: Me opongo, me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

SEGUNDA: Me opongo el demandante debe probar la veracidad de su pretensión.

TERCERA: Me opongo me atengo a lo que resulte probado.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS:

El hecho primero: es parcialmente cierto mi prohijada no es la propietaria del inmueble empeñado, si se suscribió un contrato de empeño con el demandante.

El hecho segundo: es cierto así ocurrió.

El hecho tercero: es cierto.

El hecho cuarto: es cierto

El hecho quinto: no es cierto como lo probare en interrogatorio de parte a las señoras Nelcy patricia Romero, Carmen Fraile, Julio Alberto Galeno, Elena Velasquez, Euclides Becerra, los semovientes fueron puestos en el terreno el mismo día 23 de abril de 2021 y en la noche del mismo día ya no estaban cuando le demandada acudió con la Policía Nacional.

El hecho sexto: Es cierto por cuestiones de pandemia mi prohijada no pudo asistir.

El hecho séptimo: no es cierto, el demandante no volvió para hacer uso del terreno desde la última semana del mes de enero 2021

El hecho octavo: es cierto, he recibido, varias reclamaciones de manera desobligante del demandante en una ocasión intento meterse a la fuerza al predio el día 24 de abril de 2021.

El hecho noveno: no me consta, no conozco al señor Peñalosa

El hecho decimo: no me consta, me atengo a lo que se pruebe en los testimonios.

El hecho once: no me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Mi prohijada manifiesta que el documento aducido como contrato arrimado en la demanda por la parte actora existe una posible falsedad por lo que por intermedio de su apoderado solicita se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Téngase señor Juez como fundamentos de derecho el artículo 29 de constitución Nacional de Colombia, 96,114,164, 165, 166, 167,168, del C.G.P

#### **EXCEPCIONES:**

Con base en lo dispuesto por el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, toda vez que el apoderado demandante en su escrito cita el artículo 319 del código general del proceso siendo este un proceso declarativo, tampoco agoto la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.,
2. Inexistencia de las obligaciones demandadas.
3. Cobro de lo no debido.
4. Excepción de pago, l
5. Solicito comedidamente a su señoría, para que se tenga en cuenta los preceptos del artículo 29 de nuestra carta magna en su parágrafo quinto, y el artículo 164,165,166, 167,168 y ss del Código General Proceso,

#### **6. PRUEBAS:**

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar como tales las que se estimen pertinentes y procedentes:

##### **DOCUMENTALES:**

1. Dos copias originales de documento de empeño, para cotejo de firmas
2. Documento con firmas originales de testigos presenciales para cotejo con documentos originales.
3. Documento de empeño suscrito entre JOSE RODRIGO ROMERO JOLA Q.E.P.D Y EUCLIDES BECERRA de fecha primero de enero de 2021 por valor de 25 millones de pesos como prueba de recaudo de dinero para pago del empeño anterior.
4. DVD que contiene audios legalmente obtenidos por la señora Nelcy Patricia Romero Jola. Donde la señora Elena Velasquez manifiesta a viva voz que el señor Julio Alberto Galeano le había comentado que se encontraba a paz y salvo con el empeño suscrito con la señora Nelcy patricia Romero Jola

##### **TESTIMONIALES.**

1. Sírvase citar y hacer comparecer para su testimonio a la señora Nelcy Patricia Romero Jola quien puede ser ubicada en la Carrera 3 No 5-03 Municipio de Susa (C) vía Carupa Email [nelcypatriciaronero595@gmail.com](mailto:nelcypatriciaronero595@gmail.com) tel 3112853730.
2. Sírvase citar y hacer comparecer para su testimonio a la señora Maria Elena Velázquez Rincón ubicada en la Vereda el crucero municipio de Susa tel 310 8512429 o en la

oficina del suscrito.

3. Sírvase citar y hacer comparecer para su testimonio al señor Hernán Arley Alarcón Alarcón ubicado en la vereda el tablón del Municipio de Susa tel 3227085308 o en la oficina del suscrito.
4. Sírvase citar y hacer comparecer para su testimonio a la señora Carmen Fraile ubicada en la Vereda Hacienda Holanda tel. 3222286379 o en la oficina del suscrito.
5. Sírvase citar y hacer comparecer para ser oída a la señora María Angélica Romero Jola ubicada en la carrera 3 No 4-45 del Municipio de susa (C) tel. 3143111058 o en la oficina del suscrito.
6. Sírvase citar y hacer comparecer para ser al señor Julio Alberto Galeano Mosucha ubicado en la carrera 2 barrio san gil del Municipio de susa (C ) tel 3132692924 email [lida1202.castiblanco@gmail.com](mailto:lida1202.castiblanco@gmail.com)

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco las direcciones de correo electrónico de los testigos toda vez que estos viven en áreas rurales y no tiene acceso o no conocen los sistemas electrónicos.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio que debe absolver personalmente a los demandantes Julio Alberto Galeano Mosucha y María Ilda Castiblanco Espejo sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

#### ANEXOS:

1. Poder especial amplio y suficiente conferido al suscrito.
2. Cd con audios con acervo probatorio emitidos por la señora Elena Velásquez
3. Contrato original mal llamado de empeño suscrito entre las partes.
4. Documento firmado por la señora Elena Velásquez para cotejo de su firma, con el contrato de empeño original.
5. Contrato de empeño suscrito con el señor Euclides Becerra efectuado para desempeñar el primer empeño con Julio Alberto Galeano.

#### NOTIFICACIONES:

Previo reconocimiento de mi personería Jurídica sírvase notificar las actuaciones de la presente demanda a la carrera 69i No 70-69 int 202 en la ciudad de Bogotá al email, de notificación [abogado.asesore2014@gmail.com](mailto:abogado.asesore2014@gmail.com) tel. 3015350334

La demandada Nelcy Patricia Romero Jola quien puede ser ubicada en la Carrera 3 No 5-03 Municipio de Susa (C) vía Carupa Email [nelcypatriciaronero595@gmail.com](mailto:nelcypatriciaronero595@gmail.com) tel 3112853730.

Del Señor Juez,

Att,

  
Alexander Murcia Márquez  
C. C. 3.17.3884 DE SIMIJACA (C)  
T.P. 252. 831 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.

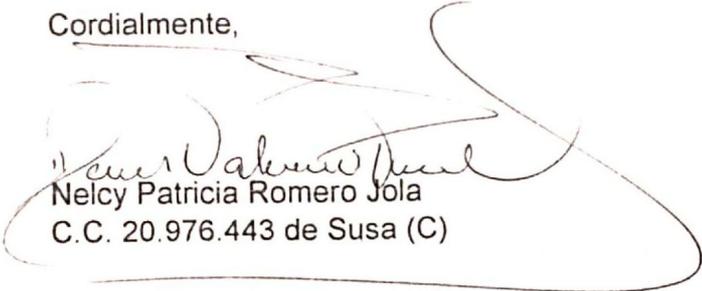
SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA (Reparto)

E. S. D.

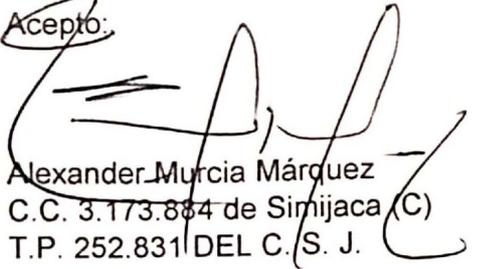
NELCY PATRICIA ROMERO JOLA mayor de edad y vecina de este municipio identificado con Cedula de Ciudadanía Número 20.976.443 de Susa (C). manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al DR. ALEXANDER MURCIA MARQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.173.884 DE SIMIJACA (C) y la tarjeta profesional No 252.831 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad donde tiene su domicilio permanente y oficina ubicada en la carrera 69i No 70-69 oficina 202, en la Ciudad de Bogotá para que en mi nombre y representación conteste demanda de resolución de contrato de empeño promovida por el señor Julio Alberto Galeano Mosucha, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, interrogar, apelar, sustituir, conciliar, cobrar, pedir y aportar pruebas, tachar de falsas al representarme y las demás facultades a que hace referencia el artículo 77 C.G.P., ibídem. Sírvase señor Juez reconocer personería en la forma y términos en que se encuentra proferido el siguiente mandato.

Cordialmente,



Nelcy Patricia Romero Jola  
C.C. 20.976.443 de Susa (C)

Acepto:



Alexander Murcia Márquez  
C.C. 3.173.884 de Simijaca (C)  
T.P. 252.831 DEL C. S. J.

04



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10506811

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NELCY PATRICIA ROMERO JOLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20976443, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



pkz9q6pw7olq  
14/05/2022 - 11:49:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NATALIA PERRY TURBAY**

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: pkz9q6pw7olq

## DOCUMENTO DE EMPEÑO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: **NELCY PATRICIA ROMERO JOLA** identificada como aparece al pie de su firma quien se denominara el EMPEÑADORA por una parte y **JULIO ALBERTO GALEANO** identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominara el **ACREEDOR** por la otra parte; hace constar que celebraran el presente documento con las siguientes condiciones: **PRIMERA:** el señora **NELCY PATRICIA ROMERO JOLA** dan en calidad de empeño un lote de terreno de su propiedad ubicado en la vereda pantano del Municipio de Simijaca Cundinamarca denominado Lote No 1, con una extensión aproximada de 5.110 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: por el norte con el predio del Néstor Jaime Romero Jola, por el oriente con el predio de Nelcy Patricia Romero Jola, por el occidente con vallado de por medio y propiedades del señor Lisandro Ballesteros, y por el sur con el predio de José Edilberto Galeano Jola, **SEGUNDA.** El valor del empeño se ha estipulado por las dos partes en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** suma que el acreedor pagara a la empeñadora en calidad de mutuo préstamo. **TERCERA:** La duración del presente documento es por dos (2) años a partir del once (11) de mayo de 2019. **CUARTA:** El lote de terreno será destinado a ganadería. **QUINTA:** Terminado EL tiempo del contrato si no le ha sido devuelto el dinero del empeño al ACREEDOR por parte del EMPEÑADOR, EL ACREEDOR podrá seguir disfrutando el terreno en las mismas condiciones hasta haber recibido su dinero. **SEXTA:** EL EMPEÑADOR no cobrara arriendo del terreno, ni el ACREEDOR el interés del dinero porque lo uno compensa lo otro. **SEPTIMA:** EL ACREEDOR se obliga a entregar el terreno en el mismo estado que se le entregue. **OCTAVA:** En caso de incumplimiento por alguna de las dos partes a este contrato se aplicara una multa de un millón de pesos (\$1.000.000).

Para constancia del presente documento se firma ante testigos en Susa Cundinamarca el diez (10) de mayo de 2019.

  
NELCY PATRICIA ROMERO JOLA

c.c. No 20.976.443

**EMPEÑADOR**

  
HELENA VELASQUEZ

**TESTIGO**

c.c. No 20 976 327

  
JULIO ALBERTO GALEANO MOSUCHA

c.c. No 3.192.675

**ACREEDOR**

06

## DOCUMENTO DE EMPEÑO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: **NELCY PATRICIA ROMERO JOLA** identificada como aparece al pie de su firma quien se denominara el EMPEÑADORA por una parte y **JULIO ALBERTO GALEANO** identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien se denominara el **ACREEDOR** por la otra parte; hace constar que celebraran el presente documento con las siguientes condiciones: **PRIMERA:** el señora **NELCY PATRICIA ROMERO JOLA** dan en calidad de empeño un lote de terreno de su propiedad ubicado en la vereda pantano del Municipio de Simijaca Cundinamarca denominado Lote No 1, con una extensión aproximada de 5.110 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: por el norte con el predio del Néstor Jaime Romero Jola, por el oriente con el predio de Nelcy Patricia Romero Jola, por el occidente con vallado de por medio y propiedades del señor Lisandro Ballesteros, y por el sur con el predio de José Edilberto Galeano Jola, **SEGUNDA.** El valor del empeño se ha estipulado por las dos partes en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** suma que el acreedor pagara a la empeñadora en calidad de mutuo préstamo. **TERCERA:** La duración del presente documento es por dos (2) años a partir del once (11) de mayo de 2019. **CUARTA:** El lote de terreno será destinado a ganadería. **QUINTA:** Terminado EL tiempo del contrato si no le ha sido devuelto el dinero del empeño al ACREEDOR por parte del EMPEÑADOR, EL ACREEDOR podrá seguir disfrutando el terreno en las mismas condiciones hasta haber recibido su dinero. **SEXTA:** EL EMPEÑADOR no cobrara arriendo del terreno, ni el ACREEDOR el interés del dinero porque lo uno compensa lo otro. **SEPTIMA:** EL ACREEDOR se obliga a entregar el terreno en el mismo estado que se le entregue. **OCTAVA:** En caso de incumplimiento por alguna de las dos partes a este contrato se aplicara una multa de un millón de pesos (\$1.000.000).

Para constancia del presente documento se firma ante testigos en Susa Cundinamarca el diez (10) de mayo de 2019

  
NELCY PATRICIA ROMERO JOLA

c.c. No 20.976.443

**EMPEÑADOR**

  
HELENA VELASQUEZ

**TESTIGO**

c.c. No 20 976 327

  
JULIO ALBERTO GALEANO MOSUCHA

c.c. No 3.192.675

**ACREEDOR**

07

30. Yodo  
Otros

Otros

41. Embarazada (meses)

**CENTRO ODONTOLOGICO SANTA APOLONIA**  
**SUSA CUNDINAMARCA**  
**DOCTORA NELCY PATRICIA ROMERO JOLA**



NO. 20.976.327

Fecha:

DIA	MES	AÑO
30	01	2017

Apellidos: Velazquez Rincón Nombres: Maria Elena  
 Fecha de Nacimiento: 

DIA	MES	AÑO

 Edad: 43 Sexo:  M  F Estado Civil:  C  S  U.L.  
 Dirección Residencial: SUSA Teléfono: 3108912429  
 Ocupación: Ordena Hogar Dirección: SUSA Teléfono: 3108912429  
 Programa: \_\_\_\_\_ Tipo de Afiliación:  AFILIADO  BENEFICIARIO  PENSIONADO  
 EPS: \_\_\_\_\_ Tipo de Vinculación: \_\_\_\_\_  
 Nombre Acompañante: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Responsable: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_  
 Firma del Paciente ó Responsable: Elena Velazquez C.C No: \_\_\_\_\_

MOTIVO DE CONSULTA: calza muelida  
 HISTORIA DE LA ENFERMEDAD ACTUAL: No reporta  
 ANTECEDENTES FAMILIARES: CA. (papi)  
 MEDICACION ACTUAL: No reporta

**ANTECEDENTES MEDICO PERSONALES (Marca con una X las casillas correspondientes)**

INFECCIOSOS	SI	NO	CARDIOVASCULAR	SI	NO	SIST.RESPIRATORIO	SI	NO	NEUROLOGICOS	SI	NO
1. Fiebre Reumática		X	6. Hipertensión		X	14. Rinitis		X	20. Parálisis		X
2. Venéreas		X	7. Enferme. Vascular		X	15. Hipert. De Adenoides		X	21. A.C.V		X
3. Hepatitis		X	8. Infarto		X	16. Asma		X	22. Discap. Mental		X
4. Mononucleosis		X	9. Endocarditis		X	17. T.B.C		X	23. Convulsiones		X
5. VIH		X	10. Anemia		X	18. Amigdalitis		X	24. Desmayos		X
Otras			11. Leucemia		X	19. Sinusitis		X	25. Discap. Física		X
			12. Trasfusiones		X	Otros			Otros		
			13. Hemorragias		X						
			Otros								

ALERGICOS	SI	NO	HABITOS	SI	NO	OTROS	SI	NO	OTROS	SI	NO
26. Aspirina		X	31. Fumador		X	36. Traumáticos		X	42. Cáncer		X
27. Penicilina		X	32. Respirador Oral		X	37. Quirúrgica		X	43. Diabetes		X
28. Sulfas		X	33. Onicofagia		X	38. Hospitalarios		X	44. Hipoglicemis		X
29. Anestesia		X	34. Succión Digital		X	39. Trastornos Gástricos		X	45. Irradiaciones		
30. Yodo		X	35. Succión Labial		X	40. Trastornos emocionales		X			
Otros			Otros			41. Embarazada (meses)					

Diagnostico Medico: \_\_\_\_\_  
 Paciente Controlado: \_\_\_\_\_ Paciente No Controlado: \_\_\_\_\_  
 OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

08

## CONTRATO DE EMPEÑO DE UN TERRENO

Entre los suscritos a saber: **JOSE RODRIGO ROMERO JOLA**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 3193018 de Susa. Quien por una parte se llamara el **EMPEÑADOR Y EUCLIDES BECERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.191.503 de Susa. y quien por otra parte se llamara el **ACREEDOR**; hemos celebrado un contrato de empeño que se registrá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** el objeto de este contrato es entregar por parte del **EMPEÑADOR** al **ACREEDOR** como garantía prendaria un globo de terreno de su propiedad denominado el **LOTE No. 2** con una extensión superficial de 5.600 metros, ubicado en la vereda el pantano del Municipio de Simijaca y cuyos linderos son: por el norte con camellón, por el occidente con terrenos de Jaime Romero Jola, por el sur con vallado, por el oriente con predios de Eriberto Galeano **SEGUNDA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO:** el término de duración del contrato es por dos (2) años contado a partir del primero de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. **TERCERO.VALOR:** El precio del empeño ha sido acordado por las dos partes en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$25.000.000)** suma que el **ACREEDOR** dará al **EMPEÑADOR** en calidad de mutuo préstamo y de contado a la firma del presente contrato. **CUARTA. DESTINACION:** El lote de terreno será destinado para pastoreo únicamente y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el empeño sin autorización escrita del **EMPEÑADOR**. **QUINTA. CONDICIONES:** \*\*\*EL **ACREEDOR** se obliga a mantener en buen estado el bien que se le entrega y en garantía a devolverlo en el vencimiento del termino pactado en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso.\*\*\*\* igualmente el acreedor podrá ejercer el derecho de retención que la ley le confiere en caso de incumplimiento del **EMPEÑADOR**.\*\*\*\*EI **EMPEÑADOR** no cobrara el arriendo del terreno ni el **ACREEDOR** el interés del dinero porque lo uno compensa lo otro. **SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO.:** Si vencido el plazo del contrato el **EMPEÑADOR** no pudiere devolver el dinero **EL ACREEDOR** seguirá en pacifica posesión y tenencia el terreno en las mismas condiciones hasta la devolución de su dinero, con la condición de elaborar un nuevo documento. **SEPTIMA . CLAUSULA PENAL:** salvo lo que disponga le ley el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato se constituirá en un valor equivalente al 10% del valor total del contrato. **OCTAVA:**Si el **EMPEÑADOR** entrega el dinero antes de la fecha estipulada el **ACRREDOR** devolverá el terreno.

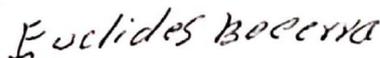
En constancia de lo anterior se firma por las partes en el Municipio de Susa el día primero de enero de 2021 ante testigos en papel común, en dos originales del mismo valor y tenor una para cada contratante.

**EL EMPEÑADOR**



**JOSE RODRIGO ROMERO JOLA**  
C.C. 3193018 de Susa

**EL ACREEDOR**



**EUCLIDES BECERRA**  
C.C.: 3191503 de Susa

**TESTIGOS:**



CC 51.608.272

CC

